Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/25xt8u4s

PRESENTACIÓN

El compendio de artículos que se presentan en este libro giran en torno a las ideas sociológicas sobre el derecho de trece autores con posiciones teóricas, metodológicas e ideológicas diferentes, abordadas entre los capítulos segundo y decimotercero. En el capítulo primero se formula una territorialización de la sociología general, y de la sociología jurídica en especial, en la voz de más de veinte autores, fundamentalmente sociólogos y juristas. Así las cosas, el capítulo primero es de carácter general; es decir, establece una síntesis analógica entre la forma jurídica y la forma sociológica; en el capitulado restante, también generalista, se comenta de manera mínima la vida y el pensamiento de algunos representantes vertebrales del análisis jurídico y sociológico.

Empieza con el fundador del positivismo y de la noción de sociología, el francés Augusto Comte, con su propuesta de una física social, interpretada en tanto física jurídica. Se continúa con el fundador del positivismo sociológico, el inglés Herbert Spencer, y su demostática, una especie de biología social en general, o biología jurídica en particular. Después, se aborda al francés Emilio Durkheim, creador del funcionalismo sociológico, de la anomia, del derecho represivo en la solidaridad mecánica y el derecho restitutorio en la solidaridad orgánica. A continuación, el alemán Max Weber, partidario de la sociología comprensiva, orientada a entender hermenéuticamente el derecho, y a rechazar el enfoque economicista del marxismo. Después, viene Carlos Marx, cuestionador del positivismo de Comte, del organicismo de Spencer, del funcionalismo de Durkheim y del racionalismo weberiano; entiende el derecho como la voluntad de la clase dominante vuelta ley y ubica su desaparición en la sociedad comunista. Hasta aquí la presencia de cinco representantes de la sociología clásica del siglo XIX. Cada uno con una idea distinta del derecho, y en consecuencia, de la sociología y de la filosofía. Los cuatro primeros son sociólogos. Marx es un teórico. Estos grandes sociólogos y pensadores nos ofrecen su interpretación, no sólo del derecho, sino también de su modelo de sociedad, de cultura, de forma de gobierno, de comunidad, del individuo y del grupo social. Después, está Evgeni Pashukanis, el jurista soviético que concibe al derecho en tanto forma jurídica como reflejo de la forma mercado. Se trata del jurista marxista

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/25xt8u4s

más importante del siglo XX. No es ni filósofo ni sociólogo; sin embargo, es un abogado a nivel de formación académica. Después, tenemos al húngaro George Lukács, que aborda el estudio del derecho desde una perspectiva histórica y ontológica. Es representante del llamado marxismo ortodoxo. Le sigue el pensador alemán Ernst Bloch, utopista judío vinculado al derecho natural desde la teoría crítica. Luego, viene el sociólogo trágico francés Louis Althusser, con su peculiar postura materialista aleatoria para entender el derecho. Se trata de un importante pensador despreciado en el marco de las ciencias sociales y las humanidades. Posteriormente, el sociólogo alemán Jürgen Habermas, creador de la teoría de la acción comunicativa y autor de un concepto de derecho basado en el consenso, la racionalidad, el procedimiento y la acción. Quizá se trata del pensador vivo de mayor prestigio y vitalidad. En adelante se encuentra el jurista español Gregorio Robles, creador de la teoría comunicacional del derecho desde la óptica de la hermenéutica y la analítica. A continuación, se muestra al hermeneuta mexicano Mauricio Beuchot, fundador de la hermenéutica analógica y autor de un concepto sumamente original del derecho, establecido en función de la interpretación, el humanismo y la justicia. Finalmente, se tiene al pensador coreano Byung-Chul Han, quien reflexiona sobre el derecho en relación con el poder, el Estado y la violencia.

Se ha denominado el libro *Contornos para una sociología jurídica* por la pretensión de estudiar el derecho tomando como base a sus representantes más connotados. En dicho campo existen juristas, antropólogos, abogados, politólogos, sociólogos, pedagogos y filósofos, que marcan un rumbo interdisciplinario para la reflexión contemporánea. Es importante señalar que se concibe la sociología jurídica no como un punto de vista externo, sino interno de la teoría general del derecho. Ésta última incluye también a la denominada ciencia del derecho, constituida por la teoría de las normas, la interpretación, la teoría de la dogmática jurídica y la teoría de la decisión jurídica. Una especie de teoría general del derecho *docens*; es decir, de carácter conceptual y metódico. En otro ángulo veríamos a una práctica general del derecho, *utens,* o sea, de carácter empírico, relacionada con la dogmática jurídica, la decisión jurídica y la parte de la *praxis*. De esta manera, la teoría y la práctica general del derecho conformarían el saber y la acción de carácter general del derecho, respectivamente. Es conocido que muchos juristas no lo entienden así. Para Eugen Ehrlich y Herman Kantorowicz, integrantes del movimiento del derecho libre, la sociología jurídica es vista como la única ciencia posible, desdeñando la filosofía y la ciencia del derecho. Para algunos iusnaturalistas, la filosofía jurídica, con sus nociones de naturaleza humana, fundamentación y esencia, es la única

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/25xt8u4s

manera de comprender el derecho. Para algunos positivistas, partidarios de la teoría pura del derecho, la ciencia del derecho es autónoma e independiente de la filosofía y la sociología jurídica. Para otros, la teoría general del derecho está integrada por la ciencia del derecho y la filosofía jurídica, que constituye su punto de vista interno, siendo la sociología jurídica su punto de vista externo. Para Pashukanis, la forma jurídica es una transcripción, duplicado o reproducción de la forma económica ligada a la forma Estado. Para él, la teoría general del derecho se vincula con el materialismo histórico y el método de la crítica de la economía política, por encima de la sociología burguesa, la filosofía idealista y metafísica y la ciencia positiva del derecho. Como se muestra, la comprensión de dichos tópicos constituye un hueso duro de roer.

En última instancia, es importante recordar que el libro no es cerrado ni concluyente, sino que pretende mostrar, como lo da a conocer el primer capítulo, un panorama general del pensamiento jurídico, desde la modernidad hasta la modernidad tardía.

Será necesario, en futuras ediciones, y si el tiempo nos alcanza, continuar con los perfiles, añadiendo autores del calibre de Hans Kelsen, Michel Foucault, Luigi Ferrajoli, Pierre Bourdieu, Manuel Atienza y Alysson Leandro Mascaro, entre otros.

En fin, el objetivo es mostrar de manera breve los puntos de vista fundamentales de autores representativos de la sociología del derecho y disciplinas afines, con la idea de tener una noción más completa y cabal de nuestro quehacer cotidiano.

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas